

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 2017

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE OBRAS
Ing. Osvaldo José Alonso
S / D

EX-2017-29758743

(954/2017)

Ref.: s/Clausuras de obras

De nuestra consideración:

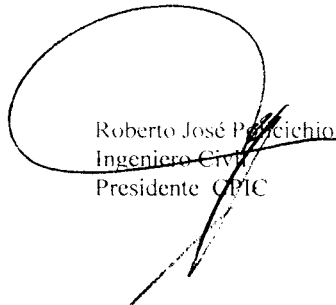
Nos dirigimos a Usted con relación a los reclamos por parte de nuestros matriculados en referencia a clausuras de obras por parte de vuestro cuerpo inspectivo, que ocasionalmente se efectúan sin valorar realmente la situación de riesgo que genera –en ciertas oportunidades– su accionar.

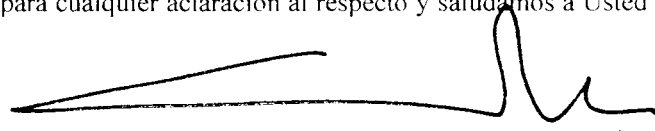
Las circunstancias detalladas se dan particularmente en obras en la que se realizan excavaciones de subsuelos y demoliciones, donde al detener los trabajos sin evaluar la realidad del caso y estado de avance de la excavación, se genera un riesgo implícito y una disyuntiva para el profesional a cargo que se batalla entre efectuar las tareas mínimas necesarias para garantizar la seguridad de sus empleados y linderos, o cumplir con la orden de suspensión automática de las tareas de obra.

Lo lamentable es que este tipo de situaciones se dan a diario sin que exista una previa intimación para regularizar el o los supuestos incumplimientos que motivan la clausura en cuestión. La situación se agrava porque tampoco se permite cumplimentar por sistema TAD lo requerido para acelerar los tiempos del levantamiento de la clausura dispuesta.

Es necesario aclarar que estas palabras se efectúan con el último fin superior de evitar daños mayores a la vida y propiedad de las personas que involucra una obra, desde los comitentes, empleados, contratistas hasta los vecinos linderos y transeúntes. Ocurre que usualmente la omisión en la atención de las alertas enviadas generan lamentables situaciones no queridas que claramente no pueden entrar en la categoría de siniestros en la medida que con simples acciones por parte de la administración pueden ser evitadas.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración al respecto y saludamos a Usted muy atentamente.


Roberto José Pericichio,
Ingeniero Civil,
Presidente CPIC


Augusto M. Penedo
Arquitecto
Presidente CPAU

Señalamos que el Consejo Profesional de Ingeniería Civil y el Consejo Profesional de Arquitectura, ambos de jurisdicción nacional, han sido creados conforme las disposiciones del Decreto Ley N° 6070/58 (ratificado por la Ley 14.467). Es de sus competencias el cumplimiento de las disposiciones que hacen al ejercicio de la profesión de ingeniero civil y títulos afines y de la profesión de Arquitecto, respectivamente, y de la Ley de Arancel de Honorarios (Decreto Ley N° 7887/55, ratificado por la Ley N° 14.467, sus modificatorias y complementarias). En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen jurisdicción en función de lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Decimotava de la Constitución local.